

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:  
Radicado:  
Demandante:  
Demandado:  
Asunto:

Reparación Directa  
110013336038201300267-00  
Jair Torrejano Rojas  
Nación, Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.  
Traslado liquidación gastos

Teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

**SEGUNDO:** Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE  
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

| Correos electrónicos                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| Parte demandante: bulgus1@yahoo.es; taloconsultores@gmail.com;                   |
| Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; spnino@aritmetika.com; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;                               |

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29fd451129ac203ba57fc2ce7713c77ffd79e95f603062a0c80ff49dd4d8d7

Documento generado en 12/09/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>